

SERVICIO AGRICOLA Y GANADERO
DIVISION PROTECCION AGRICOLA
SUBDEPARTAMENTO DE DEFENSA
AGRICOLA

ESTABLECE REQUISITOS FITOSANITARIOS
PARA LA INTERNACION DE BULBOS DE
CEBOLLA (*Allium cepa*) PARA CONSUMO,
PROCEDENTES DE PAISES DE LA
COMUNIDAD EUROPEA.

EXENTA

SANTIAGO, 17 ABR 2006

HOY SE RESOLVIÓ LO QUE SIGUE :

1767

N° _____ / VISTOS: Lo dispuesto en la Ley N° 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero, modificada por la Ley N° 19.283, el Decreto Ley N° 3.557 de 1980, sobre Protección Agrícola, las Resoluciones del Servicio Agrícola y Ganadero N°s 3815 de 2003, 3080 de 2003, 133 de 2005 y 558 de 1999, los Decretos de Agricultura N°s 156 de 1998 y 92 de 1999, Acuerdo de Asociación Chile – Comunidad Europea de 2003, y

CONSIDERANDO:

1. Que el Servicio Agrícola y Ganadero está facultado para establecer los requisitos fitosanitarios para la internación al país de productos vegetales.

Que el Análisis de Riesgo de Plagas realizado ha permitido determinar las exigencias de internación de bulbos de cebolla desde los países integrantes de la Comunidad Europea que han sido evaluados por este Servicio.

RESUELVO:

1. Los bulbos de cebolla (*Allium cepa*) para consumo procedentes de países de la Comunidad Europea, deberán estar amparadas por un Certificado Fitosanitario emitido por la autoridad competente del país de origen, en el cual deberá constar que el envío ha sido sometido a un tratamiento cuarentenario para el control de *Acrolepiopsis asectella* (Lep. Plutellidae), *Dyspessa ulula* (Lep. Cossidae) y *Brachycerus* spp. (Col. Curculionidae)
2. Se considerará como tratamiento cuarentenario para el control de las plagas antes mencionadas, el que se detalla a continuación:

Producto: Bromuro de Metilo a Presión Atmosférica

Dosis (gr./m ³)	Tiempo de exposición (horas)	Temperatura (°C)
32	2	> a 32.2
40	2	26.5 – 32.1
48	2	21.0 – 26.4
48	2.5	15.5 – 20.9
48	3	10.0 – 15.4
48	3.5	4.5 – 9.9

Se deberá indicar en la sección correspondiente del Certificado Fitosanitario el tratamiento cuarentenario, indicándose producto, dosis, temperatura y tiempo de exposición.

3. Complementariamente cada partida de importación deberá cumplir con los siguientes requisitos de ingreso:

- 3.1 El envío deberá estar libre de suelo.
- 3.2 Los envases deberán ser nuevos y de primer uso. Además, deberán venir rotulados con una etiqueta que indique: país de origen, nombre de la especie vegetal, nombre o código del productor y fecha de embalaje.
- 3.3 El material de embalaje debe ser adecuado para acciones de tratamiento cuarentenario de fumigación.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



Francisco Bahamonde Medina
FRANCISCO BAHAMONDE MEDINA
DIRECTOR NACIONAL

SBF/ASL/AMV/SUBDPTO. VIGILANCIA

DISTRIBUCIÓN

Director Nacional
Directores de la I a la XII y Región Metropolitana
División Jurídica
División Protección Agrícola
Unidad de Comunicaciones
Oficina de Partes
Archivo